I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1039 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, sobre el Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1978, 17 de octubre de 1978, 19 de enero de 1979 y 20 de septiembre de 1984).*

Comunicación efectuada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario del Convenio:

Estonia. 11 de diciembre de 2000. Adhesión, entrada en vigor 30 de septiembre de 2001.

Nueva Zelanda. 7 de febrero de 2001. Adhesión, entrada en vigor 22 de noviembre de 2001.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

1040 *CANJE de Notas de fechas 15 de enero de 1998 y 14 de diciembre de 2001, constitutivo de Acuerdo entre España y Uruguay sobre la modificación del Acuerdo de transporte aéreo comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Oriental del Uruguay y en relación con el Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979, tiene el honor de comunicar que en las reuniones de consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de España y Uruguay, celebradas en Madrid en marzo de 1996, se acordó, entre otros asuntos, la modificación del apartado 1 del artículo III (condiciones para el ejercicio de los derechos otorgados), que quedará redactado en los siguientes términos:

«Cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho a designar, previa comunicación por escrito a la otra Parte Contrante, dos empresas de transporte aéreo para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas.»

En concordancia con esta doble designación de empresas se modificarán todas las referencias a «empresa aérea designada» que aparezcan en el mencionado Acuerdo por «empresas aéreas designadas».

De conformidad con el apartado 2 del artículo XIX del mencionado Acuerdo, dicha modificación acordada por las Partes Contratantes entrará en vigor cuando haya sido confirmada mediante Canje de Notas por vía diplomática sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada una de las Partes. Por consiguiente y una vez cumplidos los requisitos constitucionales exigidos por el ordenamiento jurídico español, este Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de esa Embajada constituyan la modificación del Acuerdo de 13 de agosto de 1979, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Oriental del Uruguay el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 15 de enero de 1998.

A la Embajada de la República Oriental del Uruguay.

Nota 272/5.1/01
JLC/mry

La Embajada de la República Oriental del Uruguay presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de hacer referencia a su Nota número 2/18, de 15 de enero de 1998, que se transcribe a continuación:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Oriental del Uruguay y en relación con el Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, firmado en Montevideo el 13 de agosto de 1979, tiene el honor de comunicar que en las reuniones de consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de España y Uruguay, celebradas en Madrid en marzo de 1996, se acordó, entre otros asuntos, la modificación del apartado 1 del artículo III (condiciones para el ejercicio de los derechos otorgados), que quedará redactado en los siguientes términos:

"Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a designar, previa comunicación por escrito a la otra Parte Contratante, dos empresas de transporte aéreo para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas."

En concordancia con esta doble designación de empresas, se modificarán todas las referencias a "empresa aérea designada" que aparezcan en el mencionado Acuerdo por "empresas aéreas designadas".

De conformidad con el apartado 2 del artículo XIX del mencionado Acuerdo, dicha modificación acordada por las Partes contratantes entrará en vigor cuando haya sido confirmada mediante Canje de Notas por vía diplomática sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada una de las Partes. Por consiguiente y una vez cumplidos los requisitos constitucio-

nales exigidos por el ordenamiento jurídico español, este Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de esa Embajada constituyan la modificación del Acuerdo de 13 de agosto de 1979, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Oriental del Uruguay el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 15 de enero de 1998.»

Al respecto, esta Misión pone en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores que de acuerdo con lo establecido por el numeral 7 de la Enmienda al Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, suscripta en Madrid el 5 y 6 de marzo de 1996, y el artículo XIX, numeral 2 del Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial de 13 de agosto de 1979, la República Oriental del Uruguay ha procedido a la aprobación de la mencionada modificación mediante la Ley número 17.279, promulgada por el Poder Ejecutivo el 23 de febrero de 2001.

Por lo antes expuesto y al haberse cumplido con los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, la Nota transcripta y esta Nota de respuesta constituyen la modificación del Acuerdo de 13 de agosto de 1979 que entrará en vigor a partir de la fecha de la presente Nota.

La Embajada de la República Oriental del Uruguay hace propia la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.
Madrid.

El presente Acuerdo entró en vigor el 14 de diciembre de 2001, fecha de la Nota de respuesta, según se establece en sus textos y de conformidad con el apartado 2 del artículo XIX del Acuerdo de transporte aéreo comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, de 13 de agosto de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

1041 *ORDEN HAC/66/2002, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos.*

El apartado 1 del artículo 138 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), del Impuesto sobre Sociedades, pone a cargo de los titulares de registros públicos la obligación de remitir mensualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal una relación de las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior.

El apartado 2 del citado artículo 138 de la Ley 43/1995 (vigente hasta 31 de diciembre de 2001), determinaba idéntica obligación a los notarios en cuanto a las escrituras y demás documentos que autoricen la constitución, modificación, transformación o extinción de toda clase de entidades.

A estos efectos, la Orden de 8 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 17) aprobó el modelo 038 para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos y de escrituras o documentos relativos a las mismas autorizados por notarios.

La nueva redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, al precitado artículo 138 de la Ley 43/1995, suprime la citada obligación de suministro de información que incumbía a los notarios.

Esta modificación normativa, junto a la conveniencia de adaptar el modelo 038 a las actuales características y directrices que regulan el resto de modelos informativos de declaración exigen la aprobación de un nuevo modelo. En este sentido se equiparan los diseños de los soportes directamente legibles por ordenador a los establecidos para otro tipo de declaraciones informativas que deben presentarse ante la Administración Tributaria.

Además, con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la presente Orden también se establece un sistema de presentación y transmisión de datos que configuran el contenido de este modelo 038 a través de un sistema electrónico por teleproceso. A estos efectos, la presente Orden extiende la aplicabilidad al modelo 038 de la regulación de la Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Los modelos que se aprueban por la presente Orden deberán utilizarse por primera vez para efectuar la presentación de las declaraciones correspondientes al mes de enero del año 2002, una vez finalizado el período transitorio a que se refiere el artículo 12 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 18), período que concluye el 31 de diciembre de 2001, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de dicha Ley, la consignación de los importes monetarios exigidos en los mismos se hará, exclusivamente, en la unidad de cuenta euro.

Por otro lado, en aras de facilitar el cumplimiento de la obligación de suministro de información a los obligados tributarios, se establece que la presentación de la declaración del modelo 038 correspondiente al mes de diciembre del año 2001 se realizará utilizando los modelos y diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador previstos en la Orden de 8 de mayo de 1997, si bien, al objeto de respetar la obligatoriedad de utilizar el euro a partir del 1 de enero de 2002 los importes deberán venir expresados en euros.

El artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el modelo al que deberá ajustarse la relación de operaciones a que se refiere el precitado artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y fijar el lugar y forma de presentación, incluyendo la posibilidad de determinar las condiciones en que sea exigible la presentación por medio de soporte directamente legible por ordenador.

El artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece que corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 de dicho